

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-588/2017, de 8 de noviembre de 2017, se establecen medidas relacionadas con posibles fallas que presente el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones).
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG387/2017, relativo a los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (Lineamiento Instituto Nacional). En dicho acuerdo, aprobó el uso de una herramienta informática para que las y los aspirantes a nivel federal recaben el apoyo ciudadano necesario para obtener el registro de su candidatura, y puso a disposición de las autoridades electorales locales su uso durante los procesos electorales correspondientes, como se advierte de lo dispuesto en el punto de acuerdo TERCERO a saber:

“Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. **Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales**”.

- VIII.** El 30 de agosto de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio SECG-IECM/0695/2017, solicitó a las instancias competentes del Instituto Nacional, el uso de la herramienta informática referida en el antecedente inmediato anterior, para su implementación en el proceso electoral local 2017-2018.

- IX. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- X. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- XI. En la misma fecha, dicho Consejo aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"* (Convocatoria), identificado con la clave IECM/ ACU-CG-041/2017.
- XII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ ACU-CG-042/2017.
- XIII. En la misma fecha, mediante oficio INE/DERFE/1171/2017, el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que se autoriza el uso de los componentes de la Solución Tecnológica (Portal Web y Aplicación Móvil) aprobada mediante acuerdo INE/CG387/2017, para la captación del

apoyo ciudadano que en su caso presenten los aspirantes a candidaturas sin partido a nivel local.

- XIV.** El 25 de septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y Acumulados, en el que determinó confirmar los Lineamientos descritos en el Antecedente VII del presente Acuerdo.
- XV.** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG454/2017, emitió los lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.
- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVII.** El 9 de octubre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano), así como el Acuerdo por el que se amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el citado proceso electoral; identificados con las claves IECM/ACU-CG-054/2017 e IECM/ACU-CG-055/2017, respectivamente.
- XVIII.** El 13 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo por el que se aprobó la procedencia, entre otras, de la solicitud de registro del ciudadano Hugo Rodríguez Barroso como aspirante a candidato

sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-057/2017.

- XIX.** El 18 de octubre de 2017, el ciudadano Hugo Rodríguez Barroso presentó *per saltum* ante la Sala Superior, Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano (referidos en el Antecedente XVII del presente Acuerdo), el cual se radicó con la clave SUP-JDC-987/2017.
- XX.** El 25 de octubre de 2017, la Sala Superior acordó la improcedencia del Juicio Ciudadano por considerar que no se actualizaba el *per saltum* y lo reencauzó al Tribunal Electoral a efecto de que ese medio de impugnación fuera resuelto como Juicio Ciudadano Local, el cual fue radicado con la clave TECDMX-JLDC-588/2017.
- XXI.** El 8 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-588/2017, en el sentido de confirmar el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con la clave IECM/ACU-CG-054/2017. Sin embargo, ordenó a esta autoridad electoral establecer medidas alternativas para los casos en que los aspirantes demuestren fallas en el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXII.** El mismo día, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo por el que se modificaron los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y las respuestas a los escritos presentados por aspirantes a nivel federal.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración

periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XXVII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de **implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones**, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; **la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía;** resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldes(as).

6. Que en términos de los artículos 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a quien le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa.

7. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
8. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

10. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
 - a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.

11. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos relacionados con el Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral inició a partir del día siguiente al en que se emitió la respectiva convocatoria, concluyendo el 16 de octubre de 2017.

12. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones y de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías.
13. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos sin partido, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
14. Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
- a) Los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, contarán con 120 días, y
 - b) Los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.
15. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General del Instituto Electoral deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada, y que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.

En relación con lo anterior, y como quedó asentado en el antecedente XII del presente acuerdo, este Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que determinó, entre otras cuestiones, la necesidad de llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano **por medio de una Aplicación Móvil** que permita a las y los aspirantes a candidaturas sin partido: 1) *“Recabar la información de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo; 2) Que facilite conocer de manera pronta la situación registral en lista nominal de las y los ciudadanos; 3) Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes; y, 4) Otorgar certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes.*

Además, en el citado Acuerdo, se precisó que *“El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las y los aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular”*².

16. Que, en relación con lo anterior, este Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-054/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano (referidos en el Antecedente XVII).

² Texto visible en la página 13 del citado Acuerdo.

Medio de impugnación

17. Que como se mencionó en en los antecedentes XIX y XX, inconforme con el Acuerdo en comento, el ciudadano presentó *per saltum* ante la Sala Superior, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de los Lineamientos referidos en el antecedente XVII, mismo que por así considerarlo pertinente la autoridad jurisdiccional federal, fue reencauzado al Tribunal Electoral como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, el cual quedó radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-588/2017.

Resolución del órgano jurisdiccional

18. Que el 8 de noviembre de 2017, el Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano con clave TECDMX-JLDC-588/2017, cuyo fallo, en lo conducente, dispone:

Texto visible en las páginas 33 a 36

“Caso concreto.

De todo lo descrito, se advierte que la obligación de utilizar la aplicación móvil para obtener el respaldo de la ciudadanía fue establecida mediante la facultad reglamentaria del IECDMX.

Sin embargo, de la normativa mediante la que se ordenó la utilización de la aplicación móvil, no se advierten medidas alternativas o de excepción para quienes aspiren a las candidaturas independientes, ni para sus auxiliares, sobre cómo recabar el apoyo de la ciudadanía, cuando no sea posible hacerlo mediante la aplicación.

Es conveniente recordar que la aplicación fue proporcionada por el INE al IECDMX y que su funcionamiento se puede advertir en el acuerdo del órgano electoral nacional de clave: INE/CG387/2017 “POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”.

En el considerando 29 de ese acuerdo, el INE señala que existen casos donde hay impedimentos materiales o tecnológicos.

Lo anterior es así, ya que al encontrarnos ante el uso de una aplicación de carácter tecnológico, la experiencia indica que a través de su uso, la misma podría presentar alguna falla en el propio sistema, o fallas relacionadas con la conexión a través del uso de internet, o bien alguna de otro tipo.

En efecto, hoy en día, dado los avances de la tecnología, es posible advertir diversos cortes en el uso de internet, lo cual, podría afectar los derechos de los aspirantes, puesto que durante ese tiempo no podrían tener la posibilidad de obtener el respaldo ciudadano.

Asimismo, hoy en día es común advertir la existencia de las zonas territoriales que no cuentan con la cobertura tecnológica necesaria para hacer uso de aplicaciones móviles a través de internet, lo cual estima el Tribunal, también podría presentar un obstáculo para los aspirantes, dado que, al exigirlo de manera obligatoria, no habría forma alguna de poder subsanar estas circunstancias extraordinarias.

Como se observa, estos supuestos, relacionados con las fallas en el sistema o de conexión podrían representar un obstáculo para la ciudadanía que aspira a un cargo de elección popular sin partido.

Ello, también se corrobora con el reconocimiento de la autoridad que implementó originalmente la aplicación de que en su uso existe la posibilidad de que se generen dificultades o impedimentos tecnológicos para el uso de la aplicación.

En el informe circunstanciado, el Secretario Ejecutivo del IECDMX sostuvo que la aplicación puede tener peculiaridades en su uso que son mínimas en relación con los beneficios que reporta.

De esto, se advierte que la aplicación si puede presentar fallas, mismas que se insiste, pueden generarse en el sistema o de conexión.

Por otro lado, en el mismo informe, el Secretario Ejecutivo sostiene que está autorizado el método tradicional para obtener el apoyo de la ciudadanía en las zonas en las que exista alta marginación o se haya producido una alta marginación.

A pesar de que en los Lineamientos de la aplicación móvil no se advierte una disposición en ese sentido, sirve para evidenciar que existen zonas en las que por su alta marginación no sea posible utilizar la aplicación.

Conforme con lo anterior, se demuestra la existencia de fallas en la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía y la existencia de zonas en las que no podrá ser utilizada.

Al no existir normativa que regule las hipótesis ante la imposibilidad del uso de la aplicación, existe una laguna normativa.

Esta laguna genera el riesgo inminente de que ante la imposibilidad del uso de la aplicación se afecte del derecho de la ciudadanía a contender en un proceso electoral, el cual está previsto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, debido a las dificultades que se pueden generar para que las ciudadanas y los ciudadanos obtengan el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía”.

Texto visible en las páginas 37 y 38

Por tanto, con el fin de que exista certeza sobre las reglas que se aplican a las y los contendientes en un proceso electoral y con el fin de que sean conocidas por todas y todos los participantes en el proceso, se considera que el IECDMX, en ejercicio de sus atribuciones, debe reglamentar los procedimientos y soluciones generales para los casos en que se demuestra la imposibilidad de utilizar la aplicación.

Cabe señalar que esta determinación no se contradice con lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia de los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que revisó el acuerdo INE/CG387/2017 relativo a los lineamientos para verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales, mediante la utilización de tecnología móvil, pues en ese asunto se validó el uso de una aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía, pero se evidenció que en esa norma se previeron casos o situaciones de excepción cuando las y los aspirantes acrediten que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo de la ciudadanía. Sin embargo, en el caso que se analiza por este Tribunal, el IECDMX no reguló la posibilidad de que las y los aspirantes demuestren la imposibilidad del uso de la aplicación.

QUINTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con las razones explicadas, los efectos de esta sentencia son:

1. Confirmar el acuerdo impugnado.
2. Ordenar al IECDMX que verifique los posibles casos de excepción y posibles fallas que presente el uso de la aplicación móvil analizada en la presente sentencia con el fin de que emita las medidas de excepción que en derecho procedan.

Para ello, dicha autoridad deberá hacerlo en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en virtud de que el proceso electoral 2017-2018 en esta demarcación ha iniciado y la y los aspirantes a una candidatura sin partido se encuentran en la etapa relativa a la obtención del respaldo de la ciudadanía.

Hecho lo anterior, la citada autoridad deberá informarlo a este TECDMX dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra”.

De lo anterior, se advierte que el Pleno del Tribunal Electoral en la resolución en estudio, determinó lo siguiente:

- 1) Que este Instituto Electoral, al emitir los lineamientos controvertidos, no rebasó su facultad reglamentaria y, por ende, no violentó los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

Ello es así, ya que, de acuerdo con la normativa electoral, se advierte que este Instituto Electoral cuenta con las atribuciones necesarias para

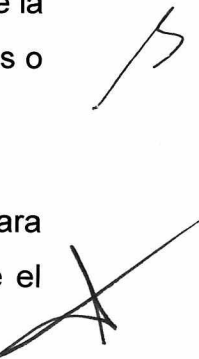
promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática, por tal motivo, dicho órgano jurisdiccional confirmó el Acuerdo impugnado.

- 2) Que los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano no contemplan medidas alternativas o de excepción para quienes aspiren a las candidaturas sin partido, ni para sus auxiliares, sobre cómo recabar el apoyo ciudadano cuando no sea posible hacerlo mediante la aplicación móvil por fallas en el propio sistema, o fallas relacionadas con la conexión a través del uso de Internet o bien alguna de otro tipo. Además, señala que los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano sirven para evidenciar que existen zonas en las que por su alta marginación no es posible utilizar la aplicación.

Aspecto que, en concepto de la autoridad jurisdiccional, sí fue contemplado en el acuerdo INE/CG387/2017 (relativo a los lineamientos para verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales, mediante la utilización de tecnología móvil), pues se previeron casos o situaciones de excepción cuando las y los aspirantes acrediten que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo de la ciudadanía.

- 3) En consecuencia, en el apartado de efectos de la sentencia, el Pleno del Tribunal Electoral ordenó a este Instituto Electoral verificar los posibles casos de excepción y posibles fallas que presenta el uso de la aplicación móvil, con el fin de que se emitan las medidas alternativas o de excepción que en derecho procedan.

Al respecto, cabe precisar que el uso de la aplicación es obligatorio para quienes aspiren a las candidaturas sin partido, y para ello es aplicable el



siguiente mecanismo, el cual se desprende de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano:

En primer término, es necesario que la Dirección de Asociaciones lleve a cabo el alta de las y los aspirantes a candidatas o candidatos sin partido en el portal web de la aplicación.

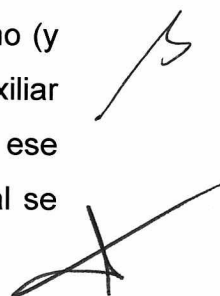
La o el aspirante recibirá un usuario y contraseña para poder dar de alta a personas que lo auxiliarán.

Una vez que las y los auxiliares han sido dados de alta pueden realizar el procedimiento de recolección de apoyo de la ciudadanía mediante la aplicación.

Para ello, con la aplicación, mediante un smartphone o tableta, y sin que sea necesario el acceso o conectividad a Internet, tomarán la fotografía por anverso y reverso de la credencial para votar. Al hacer esto, ocurrirá un proceso de reconocimiento óptico y, como consecuencia de ello, se desplegarán los datos de quien otorga el apoyo, los cuales deberán ser verificados por la o el auxiliar.

Después, la o el auxiliar solicitará a quien manifieste el apoyo si desea que se le tome una fotografía o no, y posteriormente solicitará la firma autógrafa de la persona, todo ello con la aplicación.

Posteriormente, la aplicación guarda la información de la o el ciudadano (y ésta queda encriptada en el dispositivo sin posibilidad de que la o el auxiliar pueda volver a acceder a ella), y estará en condiciones de remitirla, en ese momento, o con posterioridad, al servidor central del INE (para lo cual se requiere conectividad a Internet).

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

Establecidas las condiciones generales sobre el uso o manejo de la herramienta informática (aplicación móvil) para que las y los aspirantes a nivel federal recaben el apoyo ciudadano necesario para obtener el registro de su candidatura, cabe destacar que en el Acuerdo INE/CG387/2017, mediante el cual el Instituto Nacional aprobó esa aplicación, no estableció la necesidad de contar con conexión a Internet para recabar el apoyo ciudadano, ni la posibilidad de que se presentaran posibles fallas en el sistema, sino que únicamente previó un régimen de excepción en aquellos municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente.

Para determinar esas zonas de excepción, el Instituto Nacional acudió a mediciones objetivas para calcular el índice de marginación, las cuales fueron realizadas por instancias gubernamentales para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, para lo cual se basó en el índice de marginación elaborado quinquenalmente por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que se mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

Con base en el grado de marginación, determinó aquellas secciones electorales que, dado su alto grado de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

Al respecto, cabe señalar que mediante Acuerdo aprobado el 8 de noviembre (aludido en el antecedente XXII), el Consejo General del Instituto Nacional modificó el diverso INE/CG387/2017, en lo relativo a los numerales 49 y 50 del Lineamiento Instituto Nacional, con el fin de que todas y todos los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a

un cargo de elección popular puedan optar por el régimen de excepción sin que para ello medie solicitud, tal como se desprende del contenido de dichos numerales y del punto Segundo del propio Acuerdo que, en lo que interesa, señalan lo siguiente:

“Capítulo Séptimo. Del régimen de excepción

49. La o el aspirante podrá optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

(...)

50. Para efectos del Lineamiento 49, se entiende que, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos...

(...)

SEGUNDO. Se aprueba el Listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población, identificado como Anexo 1, el cual forma parte de este instrumento, y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que sea publicado en el Portal INE”.

De lo anterior, se puede concluir que el régimen de excepción establecido por el Instituto Nacional para recabar el apoyo ciudadano únicamente es aplicable en aquellos casos en que los domicilios de los aspirantes se encuentren ubicados en los municipios y localidades con muy alto grado de marginación, en términos del Listado de Municipios³ que forma parte del citado Acuerdo, mismo que se encuentra publicado en el portal de Internet de dicha autoridad electoral nacional.

³ Listado de municipios con índice muy alto de marginación elaborado con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)

- Ahora bien, del estudio realizado al Listado de los 238 Municipios de muy alta marginación, visible en la dirección electrónica: <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes/> (apartado “Régimen de excepción”, localizado en la columna izquierda de la pantalla; viñeta “Consulta aquí la lista de los 283 municipios con muy alta marginación”), se aprecia que ninguno de los distritos o demarcaciones de la Ciudad de México se encuentra considerado en esas zonas de marginación, por tanto, es dable concluir que dicho régimen de excepción no es aplicable para esta ciudad.

Por otra parte, se debe insistir en que no es necesario que los aspirantes y auxiliares tengan acceso o conectividad a Internet para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, ya que basta con que tengan descargada la aplicación móvil en sus dispositivos móviles para llevar a cabo dicha recolección.

Asimismo, es indispensable precisar que el acceso o conectividad a Internet únicamente es necesario en el momento en el que se realiza el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado en el dispositivo hacia el servidor central del Instituto Nacional, para lo cual, resulta indispensable que la o el Auxiliar/Gestor (a) cuente con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central, lo cual puede realizarse con posterioridad, sin ninguna limitante de tiempo (la única limitante consiste en la capacidad de almacenamiento del dispositivo).

Conforme a lo antes expuesto, la aplicación móvil puede ser utilizada en la Ciudad de México, máxime que la aplicación funciona sin necesidad de conectividad, como se desprende de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, y que ninguna zona de esta entidad se encuentra catalogada como de alta marginación.

Adicionalmente, debe decirse que a través del Acuerdo aprobado el 8 de noviembre (aludido en el antecedente XXII), el Consejo General del Instituto Nacional, implementó una actualización a la aplicación generando una nueva versión mediante la que se mejoró su funcionamiento, misma que está disponible para las y los aspirantes a partir del día 9 de noviembre del presente año.

Acatamiento a la Resolución

19. Que, establecidas las anteriores consideraciones, en acatamiento a la resolución en comento, este Consejo General considera pertinente determinar el procedimiento que los aspirantes a candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México deberán observar para dar solución a los casos en que se presenten dudas o posibles fallas en el uso de la aplicación móvil, en los siguientes términos:

- a) En los casos en que se presenten dudas o inconvenientes en el manejo de la aplicación, la o el aspirante a candidatura sin partido, podrá comunicarse vía telefónica al número 54-83-38-00 extensiones 4293 y 4294, así como al correo electrónico *apoyo.app@iecm.mx* a efecto de que personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas pueda orientarle sobre el uso y manejo de la herramienta informática, así como posibles soluciones. El personal de dicha Dirección Ejecutiva podrá apoyarse en todo momento del personal de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, así como del personal del Instituto Nacional habilitado para tales efectos.

A través de las vías telefónica y electrónica mencionadas, la o el aspirante también podrá solicitar una cita para recibir esa orientación de manera presencial, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

- b) En el supuesto de que la o el aspirante, o sus auxiliares, no cuenten con acceso o conectividad a Internet para el envío de los registros de apoyo ciudadano almacenados en los dispositivos móviles, podrán acudir a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral con el fin de que le sea facilitado el servicio de Internet para cumplir con esa tarea. Lo anterior, podrá realizarse en un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.

- c) En los casos en que las o los aspirantes aporten elementos de prueba, de los que se desprenda fehacientemente, que a pesar de cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano aprobado por este Instituto, así como en los manuales de uso de la aplicación (que se encuentran a su disposición en el sitio: <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>), y no obstante la orientación proporcionada por el personal de este Instituto, la aplicación presenta fallas técnicas que impiden su funcionamiento, el Secretario Ejecutivo, a la brevedad, deberá enviar el reporte correspondiente al Instituto Nacional, a efecto de que la autoridad electoral nacional informe si, en efecto, se trata de una falla técnica de dicha herramienta informática. Acreditado lo anterior, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobará lo conducente.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a :

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-588/2017, de 8 de noviembre de 2017, se establecen medidas relacionadas con posibles fallas que presente el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; de conformidad con lo expuesto en los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas sin partido con registro ante este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo General que informe dentro de las 24 horas siguientes al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el acatamiento realizado por este órgano superior de dirección a la multicitada sentencia.

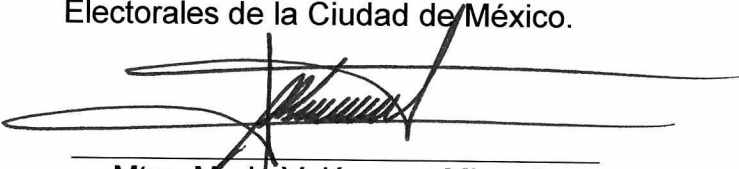
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente


Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo